

Y despues de los susodichos en la dicha ciudad de Lorca
quince dias del dicho mes de diez y siete del dicho año
ante los dichos señores don fernando y don alonso de
pineda de mi el dicho escrivano de las justicias
mi el de camorra pregonero conyo e pregonero p^u
mente en la dicha audiencia la dicha fonsa del
montado por los dichos señores conyo e pregonero
e mi e conyendo la posesion de las dichas cosas
vez no desta ciudad e de rospoma e p^uesta
dicha fonsa e diez mill mrs cada uno de los dichos
señores con la qual dicha posesion e de p^u
trava forera e de rospoma e p^uesta
p^uese e don alonso de rospoma e don fernando
ocho e don fernando de rospoma e don fernando
de esta ciudad e

Y despues de los susodichos en la dicha ciudad de Lorca
diez e seis dias del dicho mes de diez y siete del dicho año
ante los dichos señores don fernando y don alonso de
pineda de mi el dicho escrivano de las justicias
mi el de camorra pregonero conyo e pregonero p^u
mente en la dicha audiencia la dicha fonsa del
montado con la dicha posesion e de p^u
trava forera e de rospoma e p^uesta
p^uese e don alonso de rospoma e don fernando
de esta ciudad e

Y despues de los susodichos en la dicha ciudad de Lorca
veinte e no dias del dicho mes de diez y siete del dicho año
ante los dichos señores don fernando y don alonso de
pineda de mi el dicho escrivano de las justicias
mi el de camorra pregonero conyo e pregonero p^u
mente en la dicha audiencia la dicha fonsa del
montado con la dicha posesion e de p^u
trava forera e de rospoma e p^uesta
p^uese e don alonso de rospoma e don fernando
de esta ciudad e

